

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA

PRIMERA MOD  
DEC RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACION

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P., U. Y T.		
SUB. D. MUNICIP.		

REFRENDACION

F. POR \$ .....  
PUTAC. ....  
COT. POR \$ .....  
PUTAC. ....  
.....  
DUC. DTO. ....

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 511 DE 2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 742

SANTIAGO, 12 NOV. 2003

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 90 de fecha 23 de octubre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 56 de fecha 05 de noviembre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 11 de 2003; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 511 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resoluciones Nº 1750 y Nº 1816, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 511 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) correspondiente al Área Centro de la V Región y a las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

Que el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incorporar una nueva organización artesanal a dicho régimen, en el Área Norte de la VIII Región.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

12 NOV 2003

TERMINO DE TRAMITACION

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y a la organización de pescadores artesanal respectiva.

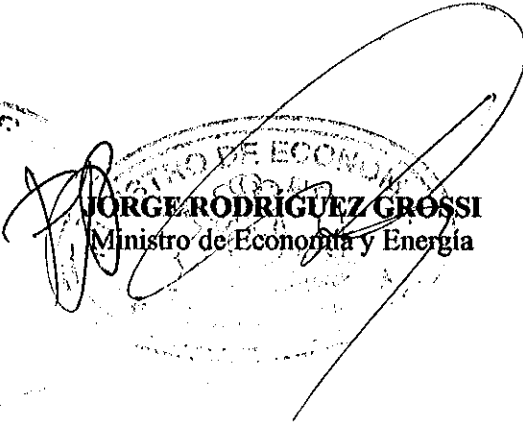
**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 511 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de incorporar al *Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acicultores de la Pesca Artesanal de la Caleta Dichato, Registro Sindical Único 08.06.30*, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, vigente en el Área Norte de la VIII Región.

**Artículo 2°.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de merluza común en el Área Norte de la VIII Región, establecida mediante Resolución N° 1750 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca, deberá modificarse considerando la incorporación de la organización de pescadores artesanales señalada en el artículo anterior.

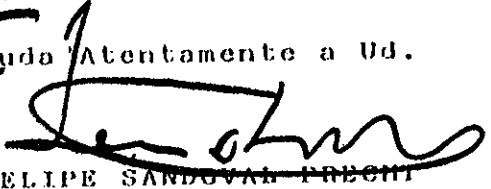
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
**FELIPE SANDOVAL FRECHI**  
Subsecretario de Pesca